

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPESCCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/C.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

Fecha de Clasificación: 26 de Enero de 2018.

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

Reservado: 1 A. 102 PAG.

Periodo de Reserva: 3 AÑOS.

Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAMP.

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día veintiséis de Enero del año dos mil dieciocho, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada a la empresa denominada

con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al

la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, en la cual

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se inscribe, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA-2002; 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuarse en el drenaje, a fin de evitar la acumulación de líquidos; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antideslizante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA-2002; 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA-2002; 10.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA-2002; 11.- Deberá implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresa autorizada, la bitácora de los residuos peligrosos generados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA-2002; 12.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, a lo cual dicho término transcurrió del catorce al veinte de junio de dos mil diecisiete, sin que ejercieran tal derecho.

CUARTO.- Con fecha veinticuatro de Agosto de dos mil diecisiete, la empresa denominada

fue notificado mediante cédula de notificación previo citatorio del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número de fecha siete de Agosto de dos mil diecisiete, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área finchetas o canalizaciones que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atender emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características y propiedades de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con antideslizante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA-2002. 9.- Deberá de implementar el sistema de generación y gestión integral de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Protección del Ambiente y Gestión Integral de los Residuos. 10.- Deberá de implementar el sistema de generación y gestión integral de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Protección del Ambiente y Gestión Integral de los Residuos. 11.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental. 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Residuos Vigente. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del período uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

149

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente al sujeto a procedimiento el día treinta y uno de Octubre del año dos mil diecisiete, a través de cédula de notificación previo a esta autoridad tuvo por acordado el escrito de fecha trece de Septiembre de dos mil diecisiete, en el cual previno por única ocasión al sujeto a procedimiento que acreditará la personalidad jurídica con la que compareció ante esta Autoridad.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil diecisiete, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintinueve de Noviembre del año inmediato anterior, esta autoridad tuvo por acordado el escrito de fecha tres de Noviembre de dos mil diecisiete.

SEPTIMO.- Que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha veinte de Diciembre de dos mil diecisiete, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día quince de Enero del presente año, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número [REDACTED] de fecha once de Diciembre de dos mil diecisiete, y acta de verificación número [REDACTED] de fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete.

De la misma forma en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envaseado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices, en su establecimiento, la titulación de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el provisto descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

Procuraduría Federal
de Protección al
Consumidor

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se encuentre clasificando y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de ser impermeable y canalizado que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acorde al tamaño de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como con envases adecuados. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con ventilación adecuada. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases etiquetados los residuos peligrosos biológicos infecciosos. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos que se generan. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en acumulados automotrices usados. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos. Identificar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en el etiquetado de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Integral de los Residuos Peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, el tratamiento y disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad competente de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12.- Deberá de realizar la transferencia de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, a un establecimiento, en el cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha Área Inmóvil o canchales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de los residuos, cuente con antiderrapante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARANT-SSA-1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que almacene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envaseado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 9.- Deberá de realizar el envaseado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Analíticos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARANT-SSA-1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados a los Residuos; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio. Señalando el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 13.- Deberá de realizar la disposición Autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 15.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Mulla: \$169 852 50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Procuraduría Federal
Protección al Ambiente
de Chiapas

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen recibido de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con antideslizante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera en su establecimiento, la Oficina de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el resultado de la inspección integral de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Ambiente y Recursos Naturales, el etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices 11.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 12.- Deberá de realizar la inspección integral de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Ambiente y Recursos Naturales, el etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del período uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
Multa: \$189,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la
Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.

142

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSEPCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.”

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha nueve de Junio de dos mil diecisiete, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envaseado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de realizar el envaseado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá de realizar la limpieza de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, Bodega de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Recursos Naturales, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su disposición. 11.- Deberá implementar el programa de manejo de residuos peligrosos que genera en su establecimiento, Bodega de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Recursos Naturales, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su disposición. 12.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para su registro. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



EXP: ADMIVO. NUM: PFFPA/14.Z/2C.27.1/0025-2017.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Por tanto, el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

38/2017 ad
Protección
130 del

1000 JOURNAL OF CLIMATE

uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100)

133

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.ZIC.Z7-10025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV. Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que eslime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumulados automotrices usados; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Unidad de Operación Ambiental, los residuos peligrosos generados en su establecimiento; 11.- Deberá implementar el sistema de manejo de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002; 12.- Deberá de realizar la partición de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y Disposición, Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$169,852.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) **Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.**

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir el orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) **Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.**

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se asume debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento integral, cuente con pendiente, además deberá de adecuarse en dicha área trincheras o canalizaciones que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del aludido de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atender las emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes idóneos, considerando las características de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias para que el piso del área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con antiderrapante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacenamiento de los residuos peligrosos. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en acumuladores automáticos. 9.- Deberá de implementar el sistema de manejo de residuos peligrosos en su establecimiento de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se asume debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 11.- Deberá implementar el sistema de manejo de residuos peligrosos en su establecimiento de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 12.- Deberá de realizar la transporte de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Protección del Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPESCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Si para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha nueve de Junio de dos mil diecisiete, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.

V.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] debido a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotores usados; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAAT-SSA1-2002; 10.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por la empresa denominada

las cuales se describen a continuación:

La diligencia se entendió con el [REDACTED] quien manifestó estar en su carácter de supervisor administrativo de la empresa denominada Comercializadora [REDACTED], acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar folio [REDACTED] emitido por el instituto Federal Electoral. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multitudinaria orden de inspección, estos le solicitaron al "visitado" asignar a sus testigos de asistencia a la cual el "visitado" designo a los [REDACTED] seguidamente los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

Los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar "...si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos Peligrosos biológico – infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental – Bifenilos

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificarlo todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras para la evacuación de los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de implementar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes adecuados, considerando para las características de peligrosidad de los residuos así como el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con señalización; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de implementar el sistema consistente en la Cadena de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los residuos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multas: \$109,652.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PEPa/14.2/2C.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN

[Redacted]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo...", para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

" ...

Cabe mencionar que dicho del Visitado, la empresa

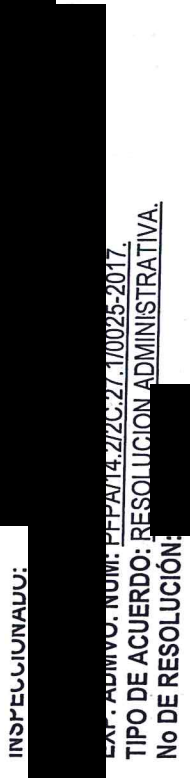
[Redacted]

es la
responsable de la operaciones y de los bienes sujetos a inspección, además que
aproximadamente desde el pasado día primero del presente mes y año iniciaron
operaciones en las presentes instalaciones (se anexa copias simples de acuse de
movimiento de situación fiscal ante el SAT).

Acto continuo, se realiza recorrido dentro de las instalaciones del establecimiento
constatándose que realiza actividades de Comercio al por mayor de botanas y
frituras, como papas fritas, chicarrones de harina y cerdo, tostadas, cacahuates,
semillas fritas, palomitas de maíz, por lo que al realizar actividades de
Comercialización al por mayor de Frituras y Galletas de la marcas comerciales;
Sabritas, Gamesa, Querke y Sonrics, cuenta dentro de sus instalaciones con las
siguientes áreas: caseta de Vigilancia, oficinas Administrativas, enfermería, patio de
maniobras, Almacén de productos, Área de descarga, estacionamiento y Taller de
Servicio Mecánico de vehículos propios.

Cabe mencionar que durante la presente visita, se constató que dentro del inmueble
sujeto a inspección se generan Residuos considerados como Peligrosos derivado
de la prestación de servicio de atención médica, del mantenimiento de sus
instalaciones y de los vehículos que utilizan para distribuir los productos que
comercializan. En virtud de lo anterior, acto continuo se realiza identificación y
clasificación de los residuos peligrosos que se generan dentro de las instalaciones
sujetas a inspección, conforme a los siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso a almacenamiento. 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los residuos de los residuos peligrosos que se generan; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 11.- Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Protección del Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 14 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se indican:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción, de residuos peligrosos, etc.)
Taller de Servicio Mecánico	Aceites Lubrificantes Usados	500 litros	3000 litros	El visitado manifiesta que aproximadamente genera 250 litros de aceite mensualmente.
Taller de Servicio Mecánico	Acumuladores Automotrices Usados	8 piezas	60 piezas	El visitado manifiesta que aproximadamente genera 5 piezas mensualmente.

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación			Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente (tonelada)		
Taller de Servicio Mecánico	Solidos impregnados con hidrocarburos (cartón y estopa)	5 kg.	60 kg.		El visitado manifiesta que aproximadamente genera 5 kilogramos mensualmente.
Taller de Servicio Mecánico	Envases vacíos que contienen remanentes de materiales peligrosos.	15 piezas	60 kg.		El visitado manifiesta que aproximadamente genera 5 kilogramos mensualmente.
Taller de Servicio Mecánico	Filtros automotrices usados (gasolina y aceite)	45 piezas	216 kg.		El visitado manifiesta que aproximadamente genera 18 kilogramos mensualmente.

[illegible]

146

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPERCCIONADO: [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PE-PA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

área de generación o equipo	residuo peligroso	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente (tonelada)	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Enfermería	Residuos No Anatómicos	dos piezas	desconoce	El visitado manifiesta que desconoce la cantidad que genera.
Enfermería	Objetos Punzocortantes	diez piezas	desconoce	El visitado manifiesta que desconoce la cantidad que genera.

Al verificar el objeto número 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en verificar **“Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera...”**, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“A dicho del visitado, no se ha requerido de realizar el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos que genera a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, toda vez que, dichos residuos se manejan como residuos peligrosos como son los siguientes: Aceite lubricante automotriz usado, Acumuladores Automotrices Usados, filtros automotrices usados (gasolina y aceite), Solidos impregnados con hidrocarburos (cartón y estopa), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso, Residuos No Anatómicos y Objetos Punzocortantes”.

Seguidamente al desahogar el objeto 3 de la respectiva orden de inspección, consistente en verificar **“...Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de**

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado o etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices, para que se genere; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 11.- Deberá implementar el sistema de gestión de residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contar los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Protección del Ambiente y Recursos Naturales, a través de las empresas autorizadas para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos; 12.- Deberá de presentar a esta autoridad la copia certificada de la Poliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Protección del Ambiente y Recursos Naturales; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la copia certificada de la Poliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Protección del Ambiente y Recursos Naturales; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



contaminantes para su aprovechamiento y disposición final....” los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Al respecto se observa que la empresa no cuenta dentro de sus instalaciones con planta de tratamiento por lo que no genera lodos o biosólidos proveniente de planta de tratamiento”.

Posteriormente al desahogar el objeto 4 de la orden multicitada, consistente en verificar “...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”, a lo cual los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requirió al visitado Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección”.

Al desahogar el objeto 5 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar “...Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Auto categorización como generador de residuos peligrosos...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requirió al visitado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección”.

Al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección multicitada, consistente en “...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá adecuar en dicha área trincheras o canaléas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados para el almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos y equipos de seguridad para las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para el traslado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos biológicos infecciosos, el etiquetado o marcado o marcado de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificación, clasificación, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en acumuladores automáticos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002; 9.- Deberá implementar el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

147

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPESCCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se observa que dentro de la instalación sujeta a inspección existe un área donde almacena sus contenedores, observando al momento de la presente visita 6 contenedores metálicos tipo tambor con capacidad de 200 litros, tres de los cuales se ocupan para almacenar aceite lubricante gastado y los otros tres tambores más para filtros automotrices usados (aceite y gasolina), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso y material impregnado con hidrocarburos (cartón y estopa).”

El área de almacenamiento de residuos peligrosos con que cuenta las instalaciones sujeta a inspección se describe a continuación:

Si está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; si se encuentra ubicada en zonas donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; si cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; El piso no tiene pendiente y si está construido de concreto hidráulico, no cuenta con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; si cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA1-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso. 8.- Deberá de etiquetar los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Automáticos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA1-SSA1-2002. 9.- Deberá de etiquetar los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Automáticos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA1-SSA1-2002. 10.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 11.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas, la cantidad de los residuos peligrosos generados en el año 2015. 12.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigentes. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Mulla: \$168,852.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



INSPECCIONALUDU:

EXP. ADMIVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

peligrosos almacenados; si cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; el almacenamiento de los residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y la altura máxima es de dos tambores en forma vertical.

El almacén temporal se encuentra en un área abierta, por lo que también cuenta con las siguientes especificaciones:

Cabe mencionar que dicha área de almacenamiento es un área abierta, porque gaci observa que esta si está localizada en un sitios cuya altura sea, como minimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; los pisos son lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y pero no cuenta con material antiderrapante en los pasillos. Se observa que los pisos están cubiertos de pintura resistente a los residuos peligrosos almacenados; el área de almacén está ubicado dentro de bodega techada, así mismo no se almacenan residuos peligrosos a granel y se constató que los residuos peligrosos no necesitan estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento puesto que el área de almacén está ubicada dentro de bodega techada.

Con respecto a los residuos peligrosos biológicos infecciosos, se observa que el establecimiento no cuenta con ningun contenedor para almacenamiento o área de almacenamiento temporal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Seguidamente al desahogar el objeto número 7 de la multicitada orden de inspección,

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pito del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuarse en dicha área, trinchera de drenaje para conducir los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad del área de almacenamiento, acorde con el tipo de residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pailito del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de etiquetar el envaseado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores de residuos peligrosos; 9.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 11.- Deberá implementar el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 15.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

consistente en "... Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"En virtud que el visitado no presento bitácora y manifiesto de entrega, transporte y recepción no se pudo constatar el periodo del almacenamiento de los residuos peligrosos encontrados al momento de la presente visita; sin embargo, el visitado manifestó que los residuos peligrosos son almacenados por aproximadamente cada dos meses los residuos peligrosos del tipo industrial, y con respecto a los residuos peligrosos biológicos infecciosos son almacenados y dispuestos cada mes, sin que presente documentación que acredite su dicho".

Con respecto al desahogo del objeto número 8 de la orden de inspección señalada, consistente en "... Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se observa que dentro de la instalación sujeta a inspección existe un área donde almacena sus contenedores, observando al momento de la presente visita 6 contenedores metálicos tipo tambor con capacidad de 200 litros, tres de los cuales se ocupan para almacenar aceite lubricante gastado y los otros tres tambores más para filtros automotrices usados (aceite y gasolina), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso y material impregnado con hidrocarburos (cartón y estopa). Cabe mencionar que dicho contenedores solamente cuenta con etiquetas que señalan el nombre del residuos peligroso, careciendo del nombre del generador, la característica de peligrosidad y la fecha de ingreso al almacén.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaléas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; 8.- Deberá de realizar el envaseado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de implementar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaléas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 10.- Deberá de implementar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 11.- Deberá de implementar las acciones necesarias para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 12.- Deberá de realizar la inspección y el mantenimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el periodo de uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.

Y RECURSOS NATURALES

20

149

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección, se constató que el visitado si realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993”.

En lo tocante al objeto número 11 de la multicitada orden de inspección consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos”, al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba la Bitácora de generación de residuos peligrosos (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2016 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó no contar con dicha bitácora al momento de la presente visita de inspección”.

Con respecto a la irregularidad descrita en el objeto número 12 de la orden de inspección señalada en párrafos anteriores, consistente en “Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el inventario de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de realizar el inventario de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 11.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 12.- Deberá de realizar la inspección de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 13.- Deberá de realizar la inspección de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



"Al respecto, el visitado menciona que los residuos peligrosos son entregados a la empresa denominada Reciclaje Ecológico de México y Gonhermex, sin embargo no exhibe documental que avale su dicho, como son las copias de la autorizaciones de la empresa prestadoras de servicio en materia de residuos peligrosos".

En cuanto al objeto número 13 de la orden de inspección, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT", al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades (con un periodo de revisión que va del 1 de enero del 2016 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó que al momento de la presente no cuenta con dichos manifiestos, motivo por el cual no exhibe dicha documental".

Con respecto al objeto número 14 de la orden de inspección, consistente en "Durante la visita de inspección, se realizara la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Durante la visita de inspección no se pudo desahogar el presente requerimiento,

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificar a todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras con las medidas necesarias para que el área de retención con capacidad para contener una quinta parte comas de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en los recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su compatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones necesarias, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su compatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-2002; 7.- Deberá de colocar los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en su establecimiento en el año 2015; 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de la Orden de Inspección, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, al día 1 de febrero del 2016; 10.- Deberá implementar el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Ambiental de los Residuos, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, al día 1 de febrero del 2016; 11.- Deberá implementar el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Ambiental de los Residuos, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, al día 1 de febrero del 2016; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Ambiental de los Residuos Vigente; 15.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$169,652.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

150

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

debido a que el visitado no exhibió bitácora y los manifiestos requeridos”.

Con respecto de objeto número 15 de la orden de inspección multicitada, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con seguro ambiental”, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

Procuraduría Federal de
Medio Ambiente

“Acto continuo se le requiere al visitado si cuenta con seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita”.

Y por último en relación al objeto número 16 de la orden de inspección mencionada en párrafos anteriores, consistente en “Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas de los elementos naturales y recursos naturales”, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Al respecto, no se desahoga el presente punto, en virtud que existe documentales que no han sido presentadas al momento de la visita y que se requieren de su análisis para conocer el destino final de los reiduos peligrosos generados dentro de la instalaciones sujetas a inspección”.

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificar todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá adecuar en dicha área, trincheras, barreras, o cualquier otro elemento que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su inflamabilidad, reactividad, toxicidad, corrosividad, potencial de explosión, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antíderrames, barreras, o cualquier otro elemento que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los pasillos, o cualquier otro elemento que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, los residuos peligrosos biológicos infecciosos, en recipientes identificados, etiquetados o marcados con el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de uso. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, en recipientes identificados, etiquetados o marcados con el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de uso. 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. 10.- Deberá implementar es su establecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 12.- Deberá de realizar la disposición de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



inspectores federales actuantes, el inspeccionado y los testigos.

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección de fecha de trece de Junio de dos mil diecisiete, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra de empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

a).- No cuenta con su Registro como Generador de Residuos

Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos

que se generan en el establecimiento consistentes en: aceites lubricantes usados, acumuladores automotrices usados, solidos impregnados con hidrocarburos (cartón y estopa), envases vacíos que contienen remanentes de materiales peligrosos, filtros automotrices usados (gasolina y aceite), residuos no anatómicos y objetos punzocortantes; contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, evitando fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el piso del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antideslizante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los recipientes que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuente con drenaje; 9.- Deberá de implementar el programa de control de la Cadena de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cadena de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, en el año 2015; 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 12.- Deberá de realizar la inspección de la Cadena de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo mayo de 2015 a febrero de 2016 (dentro de sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

151

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO: NUM: PEPAY14-ZIZC-ZC-170025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



Federal
Ambiente
Chiapas

b).- No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- El piso del área de almacén temporal no cuenta con pendiente, además de que carece de trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con antideslizante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el etiquetado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 9.- Deberá de realizar el etiquetado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 10.- Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los cubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 11.- Deberá implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los cubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12.- Deberá de realizar la preparación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, con el fin de acreditar la cobertura de los residuos peligrosos generados en su establecimiento; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



1107.0700

No DE RESOLUCIÓN

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- El área de almacén temporal, no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; por lo que incumple lo establecido por el artículo 82 fracción I, inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e).- No realiza el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- El área de almacén temporal en zona abierta, carece de material antiderrapante en los pasillos. Incumple con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso b) del

[illegible]

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.

152

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



a Federal de Protección al Ambiente en Chiapas

gl.- Con respecto a los residuos peligrosos biológicos infecciosos, el establecimiento no cuenta con ningún contenedor para

almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos

infecciosos generados. Incumpliendo con lo establecido en la

Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 numeral 6.3.1, así como lo establecido en el artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

h).- Los envases que contiene los residuos peligrosos generados carecen de rotulado o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que se genera. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento de zona abierta, cuente con antideslizante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automónicos de generación; 9.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en No Automónicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente; 11.- Deberá implementar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente; 12.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
Multa: \$169,852.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



EXP. ADMIVO. NUM: PF-PA/14.2/2C.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

Procuraduría
Protección al
Delegación

j).- Realiza el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos en bolsas de plástico de color amarillo. Incumpliendo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 numeral 4.4, así como lo establecido en el artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, delimitando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado; y notificando todos los residuos peligrosos que genera.
- 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de asegurar en dicha área, drenajes o canalizantes que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para almacenar una quinta parte del volumen de los residuos peligrosos generados.
- 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos genere un clima seco, libre de humedad, evitando la presencia de hongos, moho u otros tipos de contaminación biológica, así como la presencia de plagas, insectos, roedores, aves, reptiles, mamíferos, etc., considerando las características de peligrosidad de los residuos.
- 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos.
- 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo lateral de la zona de almacenamiento de los residuos peligrosos no presente con incompatibilidad, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, considerando las normas mexicanas NOM-087-SEMARNAAT-SSA1-2002 y NOM-087-SEMARNAAT-SSA1-2002.
- 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen sobre el contenido de los mismos.
- 8.- Deberá de realizar el emvasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automáticos usados.
- 9.- Deberá de realizar el emvasado de los residuos y los Residuos Infecciosos consistente en No Analíticos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Residuos Peligrosos.
- 10.- Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el primer piso de la planta industrial mexicana NOM-087-SEMARNAAT-SSA1-2002.
- 11.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en el año 2015; y Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2016;
- 12.- Deberá de realizar la transporación de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos; y
- 13.- Deberá de presentar a la autoridad competente certificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
- 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental emitida por la Autoridad de Seguros y Fianzas de México, S.A. de CV.

Mérida, Yucatán, a 16 de mayo de 2016.

Mdla. \$ 169,852.30 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

1).- No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

m).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría; incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificada; notificando los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá de asegurar en dicha zona, tuberías y drenajes que conduzcan los derrames a las fosas de retención de los residuos peligrosos, cuando no existan, así como, un sistema de recolección y eliminación de los volúmenes de mayor tamaño; 3.- Deberá de implementar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para emergencias, acorde con el tipo de residuos que se almacenan; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su naturaleza; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo lateral de la zona de almacenamiento temporal, presente una buena iluminación, libre de obstáculos, sin presencia de animales, emisiones, explosiones e incendios; 6.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo lateral del área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARANT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los vasos sanitarios, lavabos y fregaderos, un líquido desinfectante para evitar la contaminación por heces y orina; 8.- Deberá de realizar el envaseado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 9.- Deberá de realizar el envaseado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en vacunas, medicamentos, reactivos de laboratorio, etc.; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de cumplimiento de requisitos de manejo de residuos peligrosos NOM-087-SEMARANT-SSA1-2002; 11.- Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bilcabra de los residuos peligrosos generados en el año 2015; 12.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Mulla: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 500/100).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

CAT. ADMIVO. NOM. FFAA/14/2/26.2/1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

n).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega,

transporte y recepción para el periodo comprendido de enero

de 2016 a la fecha de la visita de inspección, para los

residuos peligrosos generados en las instalaciones.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

o).- No cuenta con Seguro Ambiental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló a la empresa denominada [REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacen temporal, cuando con pendiente, además deberá de adecuarse en dicha área trincheras o canales que permitan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y deberá de atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados para su manejo seguro, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias para que los residuos peligrosos no generen emisiones de gases, vapores, olores, ni derrames, ni fugas, ni contaminación al medio ambiente. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados para su manejo seguro, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 7.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados para su manejo seguro, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 8.- Deberá de colocar en los envases que se generen; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en la Categoría de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 10.- Deberá implementar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 11.- Deberá implementar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 12.- Deberá de realizar la recepción de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el periodo de enero de 2016 a la fecha de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.

54

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

administrativo número [REDACTED] de fecha siete de Agosto de dos mil diecisiete, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, de conformidad con el artículo 82 fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos que genera. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con iluminación adecuada. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002. 8.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002. 9.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR-NAT-SSA1-2002. 10.- Deberá implementar el sistema de prevención y gestión integral de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 11.- Deberá implementar el sistema de prevención y gestión integral de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 12.- Deberá de realizar la limpieza y mantenimiento de las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil diecisiete hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



peligrosos almacenados; esto de conformidad con lo establecido por el artículo 82 fracción I, inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo de inicio de procedimiento.

4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

Procuraduría
Protección
Delegación

5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando a todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área finchetas o canchales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte del volumen de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atender de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 8.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 9.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 10.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 11.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 12.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 13.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 15.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de los mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.00 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EX - ADMINISTRATIVO: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

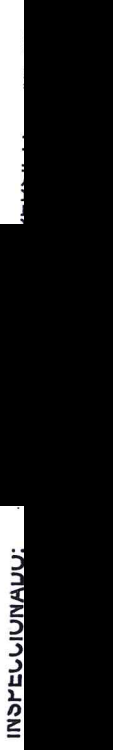
9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente,

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de asegurar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atender emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con antiderrapante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos, rotulados o etiquetados o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 10.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite. 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite. 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



100

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

IX.- Que mediante escritos fechados los días trece de Septiembre de dos mil diecisiete, y tres de Noviembre de dos mil diecisiete, compareció ante esta autoridad el Licenciado [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuando con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de emergencia, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes bien identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, evitando fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, considerando las del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antirratonaria; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-2002; 7.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-2002; 8.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 9.- Deberá de realizar el envío de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-2002; 10.- Deberá de realizar el envío de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-2002; 11.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento en el año 2015; 12.- Deberá de implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 13.- Deberá de realizar la transferencia de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, a los Centros de Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

consideró pertinentes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho escrito se tiene por reproducido en la presente resolución administrativa como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

X. A. En virtud de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

Que mediante acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número de [REDACTED] de fecha siete de Agosto de dos mil diecisiete, se les concedió al sujeto a procedimiento con fundamento en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento descrito en líneas anteriores**, por lo que tomando en cuenta que la notificación personal del multicitado acuerdo se realizó personalmente mediante cédula de notificación previo citatorio el día veinticuatro de Agosto de dos mil diecisiete, el plazo que tenía el sujeto a procedimiento para manifestar lo que a su derecho correspondiera y presentara las pruebas pertinentes transcurrieron del veinticinco de Agosto al catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, sin que dentro de dicho término compareciera ante esta autoridad el sujeto a procedimiento negando, aceptando o contraviniendo las

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se clasifique y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área, las medidas de seguridad que conduzcan a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su tipo y cantidad, prevención de fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su tipo y cantidad, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con antiderriague. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el etiquetado, identificado, clasificado o etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes No Automotrices de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato No Automotrices de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la blanda de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 12.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la blanda de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,692.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONAL

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 000000000

irregularidades que le fueron imputadas a la empresa denominada

por lo que en términos del acuerdo número 0598/2017 de fecha veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, esta autoridad estableció como perdido el derecho que le fue concedido al sujeto a procedimiento sin que estos hicieran uso de tal derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular litis alguna en relación a las irregularidades que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y por confesos las irregularidades descritas en el **CONSIDERANDO VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) j), k), l), m), y o) de la presente resolución administrativa**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se insertan a la letra:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el

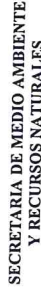
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuenta con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos almacenados y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, protegiendo tallas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuenta con antiderrame; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infectados en contenedores de acuerdo a la clasificación de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generen; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el inventario, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en su establecimiento en el año 2015; 9.- Deberá de realizar el inventario de los residuos peligrosos biológicos infectados en su establecimiento en el año 2015; 10.- Deberá de implementar el Plan de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá de implementar el Plan de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero del 2015 hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la
Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.

45

INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



**Federazione
Ambiente
confes-
Chiapas.**

[illegible]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EN: [REDACTED] NOM. 007/SEMARNAT-SSA1-2002

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO DE RESOLUCIÓN:

constancias que obran en el expediente citado al rubro, la diligencia de notificación del acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo fue llevada a cabo con el

[REDACTED]

Para fortalecer lo asentado en líneas anteriores resulta aplicable la siguiente Tesis VII.P119P, sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 295, Octava Época, del Seminario Judicial de la Federación y Su Gaceta, XIII, Febrero de 1994, que a la letra señala:



Procuraduría
Protección
Delegación

CONFESION. SU CONNOTACIÓN.

Por confesión debe entenderse el reconocimiento que el deponente hace de un hecho sustentable de producir consecuencias jurídicas en su perjuicio, lo que implica que cuando aquél no reconoce ninguno de esos hechos no puede estimarse que existe confesión de su parte.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 531/93. Alfredo Cázares Calderó. 8 de diciembre de 1993, Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 526/93. Javier Molina Aguilar. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

Por consiguiente, al admitir y confesar las irregularidades señaladas en el

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que eslime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporalmente almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes adecuados, considerando las características de los residuos peligrosos, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias para que el establecimiento cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, 7.- Deberá de colocar en los envases de los residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, 10.- Deberá de implementar el cumplimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la categoría de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar el cumplimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la categoría de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 12.- Deberá de realizar la autorización por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de realizar la autorización por la autoridad correspondiente, para tales fines; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de 2015 hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la
Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.

INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

administrativamente a la empresa denominada

[illegible]



INSPECCIONADO:

CAT. ADMINISTRATIVO: FFA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No de Resolución:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente”.

Esta autoridad establece que el sujeto a procedimiento administrativo no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa, toda vez que el sujeto a procedimiento no presentó el documento idóneo con el cual pudiera contravenir la irregularidad consistente en no contar con su registro como generador de residuos peligrosos, ni realizaron manifestación alguna al respecto, por tal situación se entiende entonces que el sujeto a procedimiento admiten el hecho de operar sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al caso en concreto, por ende, ante tal omisión se establece que la empresa de procesamiento de residuos peligrosos, a través de quien legalmente lo represente, contravienen a lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello, la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se transcriben:

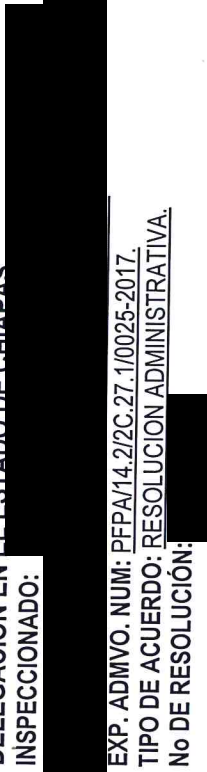
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canalizaciones que conduzcan los drenajes a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los líquidos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes adecuados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antíderrapante; 6.- Deberá de asegurar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envasado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en la biología de Operación Anual de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos de identificación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 10.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cadena de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá de implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la clasificación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 12.- Deberá de realizar la autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de entidades autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multas: \$169,652.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.

159



MEXICANOS
Fed
Am
Chil

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuando sea pendiente, además deberá ser en clima area techada que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una pila del área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuando sea necesario, para evitar el volumen del recipiente de almacenamiento. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de protección personal, para la atención de emergencias. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARANT-SSA-2002, que establece la Norma Oficial Mexicana de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, cuente con una incompartimentación, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARANT-SSA-2002, que establece la Norma Oficial Mexicana de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos. 7.- Deberá de contar con los envases que contenga residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anátomos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARANT-SSA-2002, que establece la Norma Oficial Mexicana de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos consistentes en No Anátomos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARANT-SSA-2002, que establece la Norma Oficial Mexicana de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos. 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las acciones correctivas que se realicen. 11.- Deberá implementar es el establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, "12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio. Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.30 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 500/100).



INSPECCIONADO:

CAJ. ADMIVO. NUM: PFA/14-Z/2C-27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

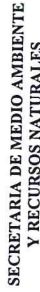
XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
 - b) Nombre del representante legal, en su caso;
 - c) Fecha de inicio de operaciones;

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, fuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes adecuados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrame; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el etiquetado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores y recipientes usados; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cumplimiento de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio. Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de un día a los mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.30 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar.

g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en los artículos 107, 109, 111

En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle a la empresa denominada [REDACTED]

[illegible]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Reglamento
cometiendo
General pa

Objeto a pr

[illegible]



General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el párrafo anterior, por lo que al igual que las demás irregularidades el sujeto a procedimiento dentro del procedimiento administrativo no demostró haber corregido tal irregularidad, y esto quedó corroborado de acuerdo al acta de verificación número de [REDACTED] de fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete, en la cual los inspectores actuantes observaron que en las instalaciones que ocupa el establecimiento, aún no se ha adecuado al interior del establecimiento el piso con pendiente, y aún subsiste la omisión de contar con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados; del volumen del recipiente de mayor tamaño, por lo cual, se establece entonces, que el sujeto a procedimiento aún se encuentra incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle a la empresa denominada [REDACTED], las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

Con respecto a las irregularidades descritas en el CONSIDERANDO VI, incisos d), e), f), g), h), e i), de la presente resolución administrativa consistente en "El área de almacén

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificar a todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal de residuos peligrosos, presente una pendiente adecuada para la evacuación de los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios, identificación de riesgos, señalización de áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, prevención fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el equipo de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con un sistema de seguridad para el ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 6.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que los residuos peligrosos almacenados, estén etiquetados y marcados de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los recipientes que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de implementar el sistema de gestión integral de los residuos peligrosos, consistente en la Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 10.- Deberá implementar el sistema de gestión integral de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, a través de las empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, a través de las empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil diecisiete hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

162

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

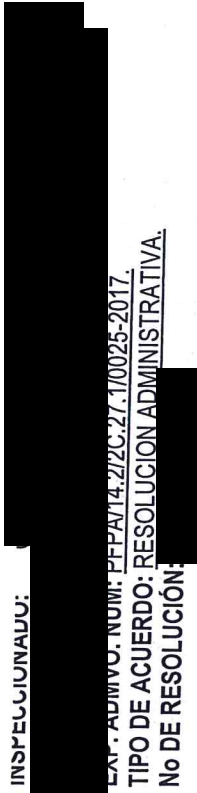
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXAMINADO: NOMI. CFFA/14/ZLCZ/1.10023-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

temporal, no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para tención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; no realiza el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; El área de almacén temporal en zona abierta, carece de material antiderrapante en los pasillos; Con respecto a los residuos peligrosos biológicos infecciosos, el establecimiento no cuenta con ningún contenedor para almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados; Los envases que contiene los residuos peligrosos generados carecen de rotulado o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que se genera; y no realiza el envasado, identificación, clasificación, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistente en acumuladores automotrices usados. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Esta autoridad determinar que al aceptar el sujeto a procedimiento administrativo todos los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete, este acepta entonces el hecho de operar generando residuos peligrosos sin realizar el manejo adecuado de los residuos peligrosos ya que el área de almacén temporal, no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para tención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; no realiza el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones,

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos almacene, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002, 10.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Analíticos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002, 10.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitócora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos que señalan el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12.- Deberá de realizar la bitócora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines; 13.- Deberá de presentar la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del período uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$159,852.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



explosiones e incendios; el área de almacén temporal en zona abierta, carece de material antiderrapante en los pasillos; con respecto a los residuos peligrosos biológicos infecciosos, el establecimiento no cuenta con ningún contenedor para almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados; los envases que contiene los residuos peligrosos generados carecen de rotulado o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que se genera; y no realiza el envasado, identificación, clasificación, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistente en acumuladores automotrices usados, contravinando entonces con lo establecido en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 numeral 6.3.1, por lo que al contravenir los artículos descritos en líneas anteriores, cometen la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponer a la empresa denominada [REDACTED], a través de quien legalmente lo represente, cometen las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta procedente imponerle al infractor las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.

163

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

En lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso j) de la presente resolución administrativa, consistente en **“Realiza el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistente en No Anatómicos en bolsas de plástico de color amarillo”**; incumpliendo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 numeral 4.4, así como lo establecido en el artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El sujeto a procedimiento no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el párrafo anterior, por lo que al igual que las demás irregularidades de la empresa denominada [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, dentro del procedimiento administrativo no demostró haber corregido tal irregularidad, por lo cual, se establece entonces que el sujeto a procedimiento aún se encuentra incumpliendo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 numeral 4.4, así como lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle a la empresa denominada [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que utilice para almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 10.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bláscula de pesaje. 12.- Deberá de realizar la transporación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 160 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de [REDACTED] (dentro sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

Mula: \$169,852.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.

EX. T. RES. N.º: 1174/2017. 10023-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

En lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso k) de la presente resolución administrativa consistente en “No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015”

Esta autoridad determina de acuerdo a lo analizado en la presente resolución administrativa, que la empresa denominada

quien legalmente lo represente, han incurrido en responsabilidad administrativa por no haber presentado la cédula de operación anual debidamente presentada ante la SEMARNAT, correspondiente al año 2015, y al admitir estar operando sin observar lo establecido en la ley y Reglamento de la materia aplicable al caso, por lo que, tal omisión contraviene a lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y derivado a dicho incumplimiento la Secretaría comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, al cometer la infracción antes descrita, resulta procedente imponerle a la empresa denominada

a través de quien legalmente lo represente, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto; esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en el presente párrafo y con ello cometer las infracciones

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la estimación que se clasificó y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacen temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuarse a dicha altura (interiores o exteriores) los derrames a las fajas de almacen temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de drenaje para la recolección de los derrames. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacen temporal de los residuos peligrosos almacenados: 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en los recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 5.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en los recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 6.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacen temporal de zona abastecimiento con su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 7.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacen temporal de zona abastecimiento con su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 8.- Deberá de realizar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 9.- Deberá de contar con los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de uso. 10.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 11.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inventario de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en acumulados de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 12.- Deberá de implementar el establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo anual: \$ 169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

101



INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN

Seguidamente en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso I) de la presente resolución administrativa consistente en “No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero del dos mil dieciséis a la fecha de la visita de inspección”.
quince a la fecha de la visita de inspección”.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y realizando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá adecuarse en dicha Área Almacén, las medidas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para el personal que atiende a la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en los recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos que se almacenan, evitando fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones (barridos, limpieza, desinfección, etc.) necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con impermeabilización, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 6.- Deberá de realizar las acciones (barridos, limpieza, desinfección, etc.) necesarias, para que el pasillo de ingreso al almacén de los residuos peligrosos, cuente con impermeabilización, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 7.- Deberá de realizar las acciones (barridos, limpieza, desinfección, etc.) necesarias, para que el pasillo de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetado que señalen el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de uso, estén adecuados. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos en los recipientes adecuados, clasificados, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en su establecimiento. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos en los recipientes adecuados, clasificados, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en su establecimiento. 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Actual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. 11.- Deberá implementar en su establecimiento, la Bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines. 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Controles de Aseo, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.30 (diecho sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 500/100).



INSTRUMENTAL:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Procuraduría
de Protección al
Delegación

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para con quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando la clasificación de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de tomar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento, cuente con antideslizante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado o etiquetado o marcado de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 9.- Deberá de realizar el registro de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 10.- Deberá de implementar el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la bitácora de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá de implementar el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la bitácora de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

5



INSPECCIONADO:

EXE: ADMIVO. NOMI. FPPA/14.Z/2C.Z/170025-2017.

- MEXICANOS

ederal da
nbiel
hiapas
proc

11. Do

- a) Tipo de tecnología utilizada;
- b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación;
- c) Volumen a tratar;
- d) Puntos y fecha de muestreo;
- e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación;
- f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos;
- g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice.

Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100)



h) Nombre del responsable técnico de la remediación.

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;

En consecuencia se determina entonces que la empresa denominada

a través de quien legalmente lo represente, no desvirtúan ni subsana la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso i) de la presente resolución administrativa, por lo que al contravenir con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa multicitada, comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que resulta jurídicamente procedente, imponerle a la multicitada empresa las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el presente párrafo.

En lo que respecta a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso m) de la

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se maneja, clasificando y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento, cliente con pendiente, además deberá de estar en dicha área finchetas o canalietas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de almacenamiento. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios, grupos de seguridad para la atención de emergencias, con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias para el ingreso al almacén temporal de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 6.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado o etiquetado o marcado de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se maneja, clasificando y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 10.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se maneja, clasificando y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 11.- Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 12.- Deberá de realizar la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la bitácora de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, para tales fines; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

186

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

presente resolución administrativa, consistente en **“No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría”**.

La empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, no desvirtuaron ni subsanaron la irregularidad descrita en el párrafo inmediato anterior, por lo que al igual que las demás irregularidades el sujeto a procedimiento dentro del procedimiento administrativo no demostró haber corregido tal irregularidad, por lo cual, se establece entonces que el sujeto a procedimiento aún se encuentran incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle al sujeto a procedimiento, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

En lo referente a la irregularidad escrita en el CONSIDERANDO VI, inciso n) de la presente resolución administrativa consistente en **“No cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2016 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos”**.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime deba ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área vincheros para que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, prevención fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antideflagrancia. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en la Cédula de los Residuos Peligrosos NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en la Cédula de los Residuos Peligrosos NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de los Residuos Peligrosos NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 11.- Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bodega de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad la copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el periodo de inspección. Multa: \$168,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

UNITED MEA

para qué los
lanceo con el

[illegible]

56

167

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas gestoras que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

“ ...

II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antíderrapante. 6.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con iluminación adecuada. 7.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 8.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anididos, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados. 10.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anididos, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados. 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la blácona de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 12.- Deberá de realizar la correspondiente, para tales fines. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa. \$169,692.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

”

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

Por ende, al incumplir con los preceptos descritos en el párrafo anterior, el sujeto al procedimiento, no desvirtuó ni subsanó la irregularidad establecida en el artículo 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, CONSIDERANDO VI, inciso n) de la presente resolución administrativa, por lo que, el incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, encuadra con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle a la empresa denominada [Redacted] las

medidas correctivas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se clasifique, y realizando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área, las condiciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, y como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con antideslizante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 7.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 8.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 10.- Deberá de implementar el sistema de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 11.- Deberá de implementar el sistema de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 12.- Deberá de realizar la documentación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Poliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. \$169,652.50 (dieci y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Gestión Integral de los Residuos

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificada y notificando todos los residuos peligrosos que genera; 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área fincheros o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atender de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los mismos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, considerando para el área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antídiprante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en acumuladores autorizados por la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, consistente en No Análogos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá implementar el establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la bitócula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en el año 2015; 11.- Deberá de realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, al año 2015; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$168,652.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100)



INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VII de la presente resolución administrativa.

Por lo que se determina que en lo referente a las medidas correctivas, el sujeto a procedimiento no dio cumplimiento a tales medidas de acuerdo a lo analizado en la presente resolución administrativa.

En consecuencia con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determina tomar en cuenta el incumplimiento de las medidas correctivas, como agravante al momento de imponer las sanciones administrativas que a derecho corresponda; ya esta autoridad determinó que el sujeto a procedimiento se encontró operando sin dar cumplimiento alguno a lo previsto en la Ley de la Materia y su Reglamento.

IX.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete, la empresa denominada

contravinieron a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, y 48 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, II, III, IV, y VI, , 71, 72, 73 fracción I y II, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I incisos d), f), y h),y fracción II inciso b), 86, Transitorio Séptimo fracción II y Octavo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como los numerales 4.4 y 6.3.1 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacen temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canalietas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte del volumen de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacen temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de drenaje para la recolección de los derrames de los residuos peligrosos, con capacidad para contener una quinta parte del volumen de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el puesto de área de almacen temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, características de peligrosidad, fecha de almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envasado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio. Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad las originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 500/100).

for



INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN

biente

[illegible]



Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic.
Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales son imputadas a la empresa denominada

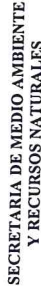
[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, por el incumpliendo a los preceptos 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, II, III, IV, y VI, 71, 72, 73 fracción I y II, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I incisos d), f), y h), y fracción II inciso b), 86, Transitorio Séptimo fracción II y Octavo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como los numerales 4.4 y 6.3.1 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de [REDACTED] denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se asuma debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacen temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canalizaciones que conduzcan los derrames a las fosas de retención temporal de los residuos peligrosos. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacen temporal de los residuos peligrosos almacenados, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atender las emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el personal que realiza el manejo de los residuos peligrosos, cuente con capacitación adecuada. 6.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el personal que realiza el manejo de los residuos peligrosos, cuente con equipo de protección personal adecuado. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el contenido del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso. 8.- Deberá de realizar el etiquetado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices. 9.- Deberá de implementar el sistema de almacenamiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento en el año 2015. 10.- Deberá de realizar la transcripción de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos de los residuos peligrosos generados, para tales fines. 11.- Deberá de presentar a la autoridad competente, para tales fines, la copia certificada de los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. 12.- Deberá de presentar a la autoridad competente, para tales fines, la copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. 13.- Deberá de presentar a la autoridad competente, para tales fines, la copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. 14.- Deberá de presentar a la autoridad competente, para tales fines, la copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

22



INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las áreas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo lateral del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antirresqueante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-TSS-2001; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-TSS-2001; 9.- Deberá de implementar el establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bilacera de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar, a esta autoridad la original o copia certificada de la Política de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de acuerdo a los mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$169,852.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que realice un almacenamiento adecuado de los residuos peligroso que genera, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes.

a través de quien legalmente lo represente, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se debe ser clasificado, notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pila del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área, tres recipientes o canchales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte del volumen total de almacenamiento de los residuos peligrosos. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con suficiente espacio para almacenar los residuos peligrosos, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los mismos. 5.- Deberá de realizar los registros de ingreso al almacén de los residuos peligrosos en un libro de inventario, donde se indiquen los datos de identificación de los residuos peligrosos, considerando las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-SSA-2012; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores herméticos, debiendo estar etiquetados de acuerdo a lo que establezca la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-SSA-2012; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el emvasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos, conforme a lo que establezca la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-SSA-2012; 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-SSA-2012; 10.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la bodega de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá de presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines, 3.- Deberá de presentar a la autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de mayo del 2015 hasta el día de la fecha de inspección.

Nula: \$169,852.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

Segundo de esta resolución

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla en el establecimiento es de comercio al por mayor de botanas y frituras, que las instalaciones donde se realizan las actividades es rentada, que desconoce sus ingresos mensuales.

De lo anterior, se desprende entonces que los infractores al tener como actividad de venta y reparación de acumuladores, esté recibiendo retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE: En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED] a través [REDACTED] de quien legalmente lo represente, en los que se acrediten infracciones en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente**.

III. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se asume debe ser clasificado y notificar ante todos los residuos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el sitio del área de almacén temporal, donde se almacenan los residuos, sea apto para ser un recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para atender las características de peligrosidad de los residuos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como el tipo y cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como el tipo y cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR/2001; 7.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera; 8.- Deberá de realizar el inventario de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR/2001; 9.- Deberá de realizar el inventario de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR/2001; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento; 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la bildeora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá tener los datos de identificación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, para tales fines; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Política de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$ 693,652.50 (Seisnoventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100)



EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

Procuraduría
Protección
Delegación

quien legalmente lo represente, es factible colegir que actuaron de forma negligente; al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia.

Delegación en contra de la empresa denominada

a través de

denominada

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, delineando la categoría de generador en la que estime deba clasificarse y indicando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendientes o del tipo de recipientes de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad y atención de emergencias, acorde al tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, evitando fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta: 6.- Deberá de realizar los envases que contengan residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 7.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAPART-SSA-2002; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAPART-SSA-2002; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAPART-SSA-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAPART-SSA-2002; 11.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de México, en su artículo 2º, para que realice la manipulación, almacenamiento, transporte y disposición autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

99

271



INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

४

XICANOS

Journal of Management Education 35(1) 1-10 © The Author(s) 2011. Reprints and permissions: <http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

Journal of Management Education 35(1) 1-10 © The Author(s) 2011. Reprints and permissions: <http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

[illegible]



Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

a).- Por no contar con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generen en el establecimiento consistentes en: aceites lubricantes usados, acumuladores automotrices usados, sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón y estopa), envases vacíos que contienen remanentes de materiales peligrosos, filtros automotrices usados (gasolina y aceite), residuos no anatómicos y objetos punzocortantes; incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por no contar con oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá de sellar en dicha área trincheras o canaléts que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes debidamente identificados, considerando para las características de peligrosidad, las condiciones de almacenamiento, las emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el establecimiento cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-097-SEMARAT-SSA1-2002; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-097-SEMARAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad, fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumulados de residuos biológicos infecciosos en su establecimiento, la bitócora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitócora de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 10.- Deberá implementar el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 11.- Deberá implementar el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$189,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C-27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumple con ello con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c).- Por que el piso del área de almacén temporal no cuenta con pendiente, además de que carece de trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área de almacenamiento los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, su incompatibilidad, prevención fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con su incompatibilidad, prevención fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en No Aislados de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el Formulario Único de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, los residuos peligrosos que genera en su establecimiento. 10.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 11.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 12.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No De RESOLUCIÓN:

momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

d).- Por que el área de almacén temporal no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con **Protección Delegada** y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 82 fracción I, inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área, cisternas o canalizaciones que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte del volumen de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con **Protección Delegada** y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los mismos. 5.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con antideslizante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acero inoxidable, que establezca la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR/NAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de etiquetar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento en No 2015; 9.- Deberá implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 10.- Deberá de realizar la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR/NAT-SSA1-2002. 11.- Deberá de implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 12.- Deberá de realizar la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR/NAT-SSA1-2002. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Policía de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil diecisiete hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la
Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/C2.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

e).- Por no realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, incumpliendo con el artículo 82 fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

f).- En razón de que el área de almacén temporal en zona abierta, carece de material antiderrapante en los pasillos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción,

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canalizaciones que conduzcan los líquidos generados, para evitar que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos biológicos infecciosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 9.- Deberá de implementar es su establecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la bodega de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines. 10.- Deberá de implementar en su establecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la bodega de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines. 11.- Deberá de implementar en su establecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la bodega de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines. 12.- Deberá de implementar en su establecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la bodega de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines. 13.- Deberá de implementar en su establecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la bodega de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de inspección. 15.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de inspección. Multa: \$169,822.50 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



EX. ADMVO. NOM. PPAT 14. ZIZC. 27. 10025-2017.

No DE RESOLUCIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los peligrosos

División Normal
Delegación

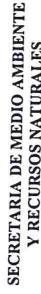
Delegación

[illegible]

Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

72

73



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

ANOS

[illegible]



pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

j).- Por realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No anatómicos en bolsas de plástico de color amarillo; incumplimiento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 numeral 4.4, así como lo establecido en el artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el sitio del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, para la recolección de residuos peligrosos, para que el área de recolección temporal cuente con un mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de almacenamiento temporal. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de recolección temporal de los residuos peligrosos, cuente con las medidas de seguridad para la atención de emergencias de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con antideslizante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, el tipo de residuo, la categoría de peligrosidad y la fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de estar firmada por el responsable de los residuos peligrosos generados en su establecimiento. 10.- Deberá implementar el sistema de manejo de residuos peligrosos que genera en su establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 11.- Deberá implementar el sistema de manejo de residuos peligrosos que genera en su establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, para tales fines. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los Residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

971



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
 No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se encuentre clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuando con pendiente, además deberá de ser en dicha área fincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención, para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos almacenados, 4.- Deberá de realizar el mantenimiento de las características de seguridad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones explosivas; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, considerando las del Área de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SST-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que almacene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que indiquen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el etiquetado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Analíticos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SST-2002; 9.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 10.- Deberá implementar su establecimiento de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en el año 2015; 11.- Deberá cumplir con el artículo 71 del Reglamento por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la bitácora de los residuos peligrosos que generó en su establecimiento en el año 2015; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio. Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Política de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Resíduos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el periodo de un año de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

NÚM.: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 50/100).



EXP. ADMIVO. NUM: PF-PA/14.2/2C.27.1/0025-2017.

No DE RESOLUCIÓN:

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Accuracy

Delegat

m).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados en el Centro de

[illegible]

76

177



INSPECCIONADO:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

100

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

41

ia Fe
al A
in C

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera.
- 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá asegurarse de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las áreas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recepción de mayor tamaño;
- 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para el manejo de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los mismos; emisiones, explosiones e incendios;
- 5.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los mismos; emisiones, explosiones e incendios;
- 6.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002;
- 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen al nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de vencimiento;
- 8.- Deberá de implementar un sistema de control de inventario de los residuos peligrosos constantes en acumuladores automáticos;
- 9.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015;
- 10.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de la Política de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigenle;
- 11.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$169,862.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento administrativo no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática **Procuraduría de Protección de Datos Personales** **Dalega**

Ahora bien, se le hace del conocimiento a la empresa denominada

VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y o) de la presente resolución administrativa se hace un total de \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100), equivalente a 2250 (dos mil doscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que eslime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaléatas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener los residuos peligrosos generados, para que el volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, categoría de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-SSA1-2002; 10.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados en el año 2016; 11.- Deberá de complementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio. Tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original y copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad la original y copia certificada de los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil diecisiete hasta el día de la vista de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/C.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED] 8.

XIII.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, de conformidad con el artículo 82 fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esta

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, prevención de fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento de los residuos peligrosos esté libre de obstáculos. 6.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; ingresen al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, la información que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR/NAT-SSA1-2002. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Análogos de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMAR/NAT-SSA1-2002. 9.- Deberá de implementar es su establecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10.- Deberá de informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los Residuos Peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 11.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 12.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.ZIZC.27.1/0025-2017.

100

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

80

179

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPESIONADO:

EXP. ADMIVO. NÚM: PEP/14.2/IC.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estimo debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha zona, las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje de emergencia, acorde con el tipo de residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como el tipo de residuos peligrosos almacenados. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con un sistema de drenaje de emergencia, acorde con el tipo de residuos peligrosos almacenados. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados. 7.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados. 10.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos peligrosos biológicos infecciosos almacenados. 11.- Deberá implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 12.- Deberá de implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 13.- Deberá de implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 15.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



No DE RESOLUCIÓN:

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta ~~Poliza~~ ^{Protección del} ~~acción~~ ^{Delegación C} deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas al

[illegible]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPENCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPAP/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

XIV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, contravino con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, y 48 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, II, III, IV, y VI, 71, 72, 73 fracción I y II, 75 fracciones I, y II, 79, 82 fracción I incisos d), f), y h), y fracción II inciso b), 86, Transitorio Séptimo fracción II y Octavo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado, justificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área, los drenajes necesarios para que las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con iluminación adecuada. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 8.- Deberá de etiquetar el envaseado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 11.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de las empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169 852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones III, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes

SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

a).- Por no contar con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistente en: aceites lubricantes usados, acumuladores automotrices usados, sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón y estopa), envases vacíos que contienen remanentes de materiales peligrosos, filtros automotrices usados (gasolina y aceites) residuos no anatómicos y objetos punzocortantes; incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad suficiente para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con antideslizante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMA-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen la categoría de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 8.- Deberá de realizar el envasado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos en acumuladores automotrices usados. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMA-2002. 10.- Deberá de implementar el Sistema de Gestión Integral de los Residuos Peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento en el año 2015. 11.- Deberá de implementar el Sistema de Gestión Integral de los Residuos Peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento en el año 2015. 12.- Deberá de realizar la transporte de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigen, 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección y copia certificada de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

181

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPESCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por no contar con oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumple con ello con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c).- Por que el piso del área de almacén temporal no cuenta con pendiente, además de que carece de trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-SSA1-2002, 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos; 8.- Deberá de realizar el envaseado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 9.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, su registro como generador de residuos peligrosos en su establecimiento en el año 2015; 10.- Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos que genera, su registro como generador de residuos peligrosos en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos que genera, su registro como generador de residuos peligrosos en su establecimiento en el año 2015; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n.), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

d).- Por que el área de almacén temporal no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 82 fracción I, inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime deba ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área, canchales o canalizaciones que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte cotinua de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar las acciones necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones necesarias, para que el pasillo de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se almacenan, los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, caracterización de los residuos peligrosos, fecha de uso; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines; 12.- Deberá de realizar la operación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresa autorizada por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$160,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

102

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



e) Por no realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, incumpliendo con el artículo 82 fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

f).- En razón de que el área de almacén temporal en zona abierta, carece de material antiderrapante en los pasillos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá adecuar en dicha área, drenajes o canchales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá implementar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo de residuos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar etiquetas que contengan los residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de implementar el envaseado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de realizar el envaseado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002; 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formulario de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la titulación de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en el año 2015; 12.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0025-2017.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n.), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

g).- Con respecto a los residuos peligrosos biológicos infecciosos, el establecimiento no cuenta con ningún contenedor para almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados, incumpliendo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 numeral 6.3.1, así como lo establecido en el artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se debe ser clasificado y notificando oportunamente a las autoridades competentes los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área linderas o canchales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos generados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atender emergencias, acordes con el tipo y cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como las condiciones de temperatura, prevención fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para evitar el ingreso al almacén de materiales que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de vencimiento de uso; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establezca la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-2002; 7.- Deberá de colocar en sus instalaciones un inventario actualizado de los residuos peligrosos que genera; 8.- Deberá de realizar las acciones necesarias para el manejo adecuado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, conforme a lo establecido en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-2002; 9.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 10.- Deberá implementar es su establecimiento de los Residuos, "12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contar con los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, "13.- Deberá de presentar a esta autoridad los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.

NÚMERO: 169.852.50 (Seño sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos) copia

Página 50/100.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMIVO. NUM: FFFAT14-ZIZC-ZT-10025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION:

[Redacted]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



h).- Los envases que contiene los residuos peligrosos generados carecen de rotulado o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que se genera, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

i).- Por no realizar el envasado, identificación, clasificación, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistente en acumuladores automotrices usados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, y IV del

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-SSA1-2002; 10.- Deberá implementar su establecimiento de residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácula de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección.
Multa: \$189,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Educación y Cultura
Credencial con lo
para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia y la fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de asegurar en dicha área trincheras o canalietas que conduzcan los derrames a las tuberías de retención con capacidad para contener una quinta parte como máximo de los residuos almacenados o del volumen del mayor tanatorio; 3.-Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias; 4.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de cada uno de ellos así como su incompatibilidad, evitando lugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona prohibida; 6.- Deberá de realizar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAUT-2002; 7.- Deberá de realizar los residuos peligrosos químicos en envases que contengan residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generaron; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en frascos sellados herméticamente y etiquetados de acuerdo a lo establecido en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAUT-2002; 9.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus establecimientos en los cuales se realicen actividades de manejo de residuos peligrosos en acumuladores automotrices; 10.- Deberá implementar su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento en la Cadena de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Tratamiento y disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contar con el cumplimiento de esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de un mes de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (dieci sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

12



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/PA/14.2/2C.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

[Redacted]

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

teral de
nbienk).- Por no contar con el informe mediante la Cédula de Operación Anual
iapas debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

I).- No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento de residuos peligrosos, además de ser adecuada para el tipo de residuos que se almacenan, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo de acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo de acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 5.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo de acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 6.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo de acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 7.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo de acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 8.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo de acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 9.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo de acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 10.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo de acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 11.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el pasillo de acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con un sistema de drenaje que conduzca los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados y con un sistema de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio. Tratamiento y/o disposición Autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento administrativo no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta cifra, en conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

m).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría; incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento administrativo no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, corrosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antíderrapante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos, rotulados a eligidos, en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulados a elegidos, etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado a elegidos, de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Analíticos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002. 10.- Deberá de implementar el sistema de control de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en su establecimiento en el año 2015; 11.- Deberá implementar el sistema de control de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los datos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, para tales fines; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$168,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/PA/14.2/2C.27.1/0025-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

n).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2016 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos generados en las instalaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y en razón de que el sujeto a procedimiento administrativo no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaléatas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos; 8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado o etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 9.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado o etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 10.- Deberá de implementar el establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 11.- Deberá de implementar el establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12.- Deberá de realizar la documentación correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Política de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la cual se establezcan las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil diecisiete hasta el día de la visita de inspección.

Multa: \$189,652.50 (ciento ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017

No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sueto a procedimiento administrativo no subsanaron la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción **Protección al Medio Ambiente** de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o) de la presente resolución administrativa se hace un total de \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100), equivalente a 2250 (dos mil doscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en

Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

94

186

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSEPCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canalizaciones que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo de la zona abierta, cuente con antiderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-SSA1-2002; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rótulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de residuos peligrosos que se generan; 8.- Deberá de realizar el envaseado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados; 9.- Deberá de implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-SSA1-2002; 10.- Deberá de implementar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNA-SSA1-2002; 11.- Deberá implementar ante su establecimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Ambiental de los Residuos, la Balcón de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Ambiental de los Residuos, 12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,652.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100), equivalente a 2250 (dos mil doscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

CUARTO.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que está clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, existente con pendiente, además deberá de ser impermeabilizado. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de retención temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes idóneos y etiquetados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, a fin de que el Pasillo del área de almacén temporal de residuos peligrosos, cumpla con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 7.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos que se genere en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetados o marcado de los residuos peligrosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos que se genere en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetados o marcado de los residuos peligrosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos que se genere en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetados o marcado de los residuos peligrosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá implementar el sistema de gestión integral de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 11.- Deberá implementar el sistema de gestión integral de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12.- Deberá de realizar la transporte de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la fecha de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

establecen:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, de conformidad con el artículo 82 fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; esto de conformidad con lo establecido por el artículo 82 fracción I, inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente resolutivo que en este acto se emite.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, evitando fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con iluminación adecuada. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulados o etiquetados que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulados o etiquetados que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulados o etiquetados que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se genera. 10.- Deberá de implementar el establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 11.- Deberá implementar el establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 12.- Deberá de realizar la notificación de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEARNAT-SSA1-2002. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacén temporal de zona abierta, cuente con antiderripante. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

8.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacenamiento temporal, cuente con pendiente, además deberá adecuar en dicha área, drenajes o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte del volumen de los residuos peligrosos generados. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de contención de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con antiderripante. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en contenedores de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 7.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 8.- Deberá de colocar en los envases que contiene residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos consistentes en acumuladores automotrices usados. 10.- Deberá de realizar el envasado, identificado, clasificado, etiquetado o marcado de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. 12.- Deberá de realizar la notificación de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, para tales fines. 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Poliza de Seguro Ambiental y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente. 15.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Anatómicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite.

10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite.

11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite.

12.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del resolutive que en este acto se emite.

13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras o canalizaciones para los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para la atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 5.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 7.- Deberá de colocar en los envases que se generen: 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 9.- Deberá de implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015; 10.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo Múltiplo: \$168,892.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



INSPECCIONAUU:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
NO DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas al

a través de quien legalmente lo represente, deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

QUINTO.- Asimismo, una vez transcurrido los plazos otorgados a los infractores para que den cumplimiento a las medidas correctivas impuesta en el RESUELVE CUARTO de la presente resolución administrativa, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial para que lleve a cabo la verificación de las medidas de urgente aplicación y correctivas que fueron impuestas en el presente resolutivo.

SEXTO.- Se ordena inscribir en el libro* de infractores de esta Delegación a la empresa denominada a través de quien legalmente lo represente, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se inscribe, de acuerdo a la Ley General de Residuos Peligrosos y el Reglamento de la Ley General de Residuos Peligrosos, para lo cual deberá de presentar la documentación correspondiente; 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atender emergencias; 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atender emergencias; 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona abierta, cuente con antideslizante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 7.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 8.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 9.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 10.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 11.- Deberá implementar el cumplimiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 12.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 13.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$168,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

189

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0025-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.

SEPTIMO.- Se les hace saber a los infractores, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENO.- Se les hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificar a todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además deberá de adecuar en dicha área trincheras que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacén temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. 4.- Deberá de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad. 5.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de zona abierta, cuente con antíderrames. 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de zona abierta, cuente con antíderrames. 7.- Deberá de colocar en los envases de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, la etiqueta de identificación correspondiente, para tales fines. 8.- Deberá de colocar en los envases de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, la etiqueta de identificación correspondiente, para tales fines. 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en acumuladores automotrices usados. 10.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento en el año 2015. 11.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002. 12.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 13.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que se generan. 14.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 15.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección. Multa: \$169,852.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No de Resolución:

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución a la empresa denunciada

, a través de quien legalmente lo represente en el

domicilio ubicado en

Así lo resuelve y firma el C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.

[Firma manuscrita]

Procuraduría
Protección
Delegado

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JCK JEECHING

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que se estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el piso del área de almacén temporal, cuente con pendiente, además de la adecuación de dicha área. 3.- Deberá de realizar las acciones necesarias para que el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, cuente con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; 4.- Deberá de realizar el mantenimiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; 5.- Deberá de realizar las acciones técnicas necesarias, para que el pasillo del área de almacenamiento temporal de zona almacén, cuente con antíderrapante; 6.- Deberá de almacenar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén de los residuos peligrosos que genera; 7.- Deberá de colocar en los envases que contienen residuos peligrosos, rotulos o etiquetas que señalen el nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de uso; 8.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Analíticos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 9.- Deberá de realizar el envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en No Analíticos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 10.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de Operación Anual de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines; 13.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, para tales fines; 14.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales o copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento del periodo de uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día de la visita de inspección, Mulier. \$169,652.50 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, de la
Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tel: 01 961 1403020.